



**ORDENANZA NÚM. 6**

**SERIE 2008-2009**

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS,  
PUERTO RICO, PARA REGLAMENTAR EL USO, MANEJO,  
TENENCIA Y MONTA DE CABALLOS, EQUINOS Y TODO  
ANIMAL DOMESTICO O AMANSADO, SUSCEPTIBLE DE SER  
MONTADO EN LUGARES Y VÍAS DE USO Y DOMINIO PÚBLICO  
DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO  
DE SALINAS, PUERTO RICO, ESTABLECER PENALIDADES; Y  
PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991 conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico concede a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer el poder legislativo y ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural en la protección de la salud y seguridad de las personas que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:** La Ley de vehículos y Transito Número 22 del 7 de enero 2000, han concedido a los municipios, como autoridades locales con respecto a las calles y vías publicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes; la facultad para reglamentar el tránsito así como el uso de calles por cualquier clase o tipo de vehículo que se determine incompatible con el movimiento normal y seguro del tránsito; siempre que no esté en conflicto con las disposiciones de la Ley de tránsito y su Reglamento.

**POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de conformidad con el Artículo 5.005 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico viene llamada a ejercer el poder legislativo en el municipio y tiene las facultades y deberes sobre los asuntos legales que se les confiere para aprobar aquellas Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia y jurisdicción municipal que de acuerdo a esta Ley deben someterse ante su consideración y aprobación.

**POR CUANTO:** El caballo, equino y otros animales amansados y susceptibles de ser montados han sido utilizados como medio de transporte desde la antigüedad.

**ORDENANZA NÚM. 6****SERIE 2008-2009**

- POR CUANTO:** El caballo de paso o de paseo, además de ser un medio de transporte, deporte o modo de recreación en nuestro país, se ha convertido en un legado de nuestra tradición puertorriqueña y cuyos logros y reconocimientos han trascendido nuestro límites territoriales.
- POR CUANTO:** La Ciudad de Salinas se ha visto afectado por la presencia de caballos, equinos, animales amansados y susceptibles de ser montados en lugares públicos municipales y estatales. Los propietarios y poseedores de estos que permiten su acceso a los distintos lugares públicos, municipales y estatales para provocar situaciones contrarias a las más elementales normas de sanidad, salud y limpieza que deben prevalecer en nuestra comunidad y provocan deterioro a la propiedad pública.
- POR CUANTO:** Se ha proliferado la práctica de cabalgatas, pastoreo y otras actividades afectando la estética de nuestras áreas publicas, además ponen en peligro la seguridad de las personas que las frecuentan.
- POR CUANTO:** Existe en nuestro municipio un nutrido grupo de ciudadanos y otras personas que nos visitan desde otros lugares que practican de forma segura y responsable la monta de caballos de paso o de paseo como medio de disfrute en familia y confraternización sana y responsable y que además en ocasiones se envuelvan en las causas benéficas y meritorias de nuestro pueblo. El Gobierno Municipal de Salinas celebra en el mes de enero de cada año la famosa Cabalgata Nacional de los Reyes Magos en beneficio del Hospital Pediátrico.
- POR CUANTO:** Se han recibido querellas de ciudadanos en el municipio de Salinas, en el sentido de que grupos de jinetes perturban la paz pública tanto de día como de noche mientras cabalgan e incurren en el uso irresponsable de este medio de transporte que incluye la monta de menores de edad sin supervisión de adultos, la monta de caballos sin los equipos adecuados y de seguridad, el maltrato de estos animales, así como la conducta descortés e irresponsable de los jinetes para con otras personas o las propiedades ajenas.
- POR CUANTO:** El Gobierno Municipal de Salinas en su afán por establecer una convivencia ordenada y velar por la paz y tranquilidad de la ciudad, así como también fomentar el deporte de caballos de paso o paseo en un forma segura, ordenada y responsable; entiende necesario Reglamentar la transportación de ciudadanos utilizando animales como caballos, equinos y otros amansados capaces de ser montados,

**ORDENANZA NÚM. 6****SERIE 2008-2009**

estableciendo requisitos y normas indispensables para el manejo de los mismos.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA HONORABLE LEGISLURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Los siguientes términos y/o palabras tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto en que se utilice en esta Ordenanza claramente indique otra cosa:

1. Acera – Significa aquella porción de la vía pública construida específicamente para uso de los peatones.
2. Agente de Orden Público – Significa todo agente de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal de Salinas, Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
3. Andadura, ambladura o paso de portante – Significa aquella marcha o paso de la caballería o animal que se trate en la cual muevan a un mismo tiempo la parte delantera y trasera del mismo lado.
4. Cabalgata – Significa aquella reunión, actividad deportiva o familiar; o acción concertada de dos o más personas que cabalgan juntas o en comparsa de jinetes o coches, carretas o carrotones tirados por caballos, equinos o cualquier otro animal susceptible de ser montado. Con el propósito de recorrer una ruta y/o celebrar competencias de clase alguna con los caballos, equinos o animales que se estén utilizando para ello las vías públicas o las facilidades o bienes de dominio y uso público del municipio de Salinas.
5. Carril – Significa un faja de la carretera designada para el movimiento hacia el frente de vehículos de motor, animales o caballos equinos o arrastres delimitada por línea de tránsito pintadas en el pavimento.
6. Estacionar – Significará para un caballo, equino o todo animal domesticado o amansado, susceptible de ser montado con o sin su jinete o poseedor cuando no exista la intención de continuar inmediatamente su marcha.
7. Galope – Significa la marcha o paso más levantada y veloz del caballo o animal de que se trate.

**ORDENANZA NUM. 6****SERIE 2008-2009**

8. Jinete, poseedor y/o conductor – Significará toda persona que conduzca, posea, toma de la mano, lleve a pie o tenga control físico de un caballo, equino y/o animal amansado o doméstico susceptible de ser montado.
9. Persona – Significará todo individuo, agrupación, sociedad, asociación, corporación o entidad jurídica.
10. Lugares Públicos – Significará toda área Recreativa, Paseo, Estacionamiento, Facilidades Deportivas que es utilizada por las personas para el disfrute y recreación.
11. Señales de Tránsito – Significa toda señal, semáforo, marca o artefacto para rotular, demarcar, indicar, orientar o dirigir el tránsito que hubiere sido instalado o colocado por el mandato de un organismo, funcionario gubernamental con jurisdicción para ello.
12. Tránsito – Significa el movimiento de peatones, vehículos caballos, equinos o animales domésticos o amansados susceptibles de ser montados en una vía pública.
13. Trote – Significará el modo de caminar acelerado, natural a todas las caballerías o animal que se trate.
14. Vía Pública – Significará cualquier calle, callejón, camino municipal o vecinal, carretera estatal o municipal, así como cualquier calle, camino, carretera ubicada en terrenos pertenecientes a corporaciones públicas creadas por Ley dentro de la demarcación territorial del Municipio de Salinas y comprenderá el ancho total dentro de las líneas de colindancia de toda vía de propiedad pública, abierta al uso público para el tránsito de vehículos.
15. Zona de Carga de Descarga – Significa el espacio de una vía publica designado exclusivamente para la carga y descarga de mercancía de vehículos de motor y arrastre.
16. Zona Escolar – Significará todo el tramo de vía pública situada frente a una escuela o su parte posterior, mas el tramo de la vía pública en cada lado del frente de una escuela y con una longitud variable debidamente identificada con las señales correspondientes.
17. Cualquier otro animal amansable y/o doméstico – Significara reses, vacas, bueyes y novillos.
18. Zona Urbana – Significará e incluirá aquellas secciones de la vía pública en que existiesen en uno o

19. ambos bordes, edificaciones, dedicadas a viviendas, negocios o industrias, a un intervalo promedio de quince (15) metros por una distancia no menor de cuatrocientos (400) metros.

**SECCIÓN 2DA:** Inciso A. Toda persona, jinete o conductor que utilice cualquier caballo, equino o animal doméstico o

o amansado susceptible de ser montado como medio de transportación en la jurisdicción Municipal de Salinas durante del periodo comprendido entre las seis 6:00 pm, de la tarde a las seis de la mañana(6:00 am), del próximo día vendrá obligado a utilizar un chaleco y/o banda reflectora de ¾ de pulgada de ancho y que cruce de un extremo a otro de su pecho y espalda.

Inciso B. Se dispone que toda cabalgata según definida por esta Ordenanza deberá contar con la autorización escrita del alcalde del Municipio de Salinas o su representante autorizado y en la cual indique la fecha, hora y lugar de la cabalgata; la ruta o facilidades de dominio y uso público específicas que habrá de utilizarse para ellos. Además deberá contar una póliza de responsabilidad pública a favor del municipio de Salinas.

**SECCIÓN 3RA:** Se prohíbe a toda persona, jinete y/o conductor que utilice cualquier caballo, equino o animal doméstico o amansado susceptible de ser montado como medio de transportación en la jurisdicción Municipal de Salinas ya sea que lo monte, que lo tire de la mano y/o lo lleve de pie, hacerlo de dos en dos al lado, entiéndase que está prohibido que un jinete, conductor o persona se aparezca o cabague paralelamente en el carril de tránsito por el cual discurre junto a más de un jinete o persona o conductor a su lado o de manera que entorpezcan u obstruyan la vía pública o carril en que discorra el tránsito contrario a la dirección en que estos discurran. Todo jinete, persona o conductor de caballos, equinos o animal doméstico amansado susceptible de ser montado deberá hacerlo al extremo derecho de la vía pública y siempre lo hará a favor del tránsito y bajo ningún concepto lo hará en sentido contrario.

**SECCIÓN 4TA:** Se prohíbe a toda persona, jinete y/o conductor que utilice cualquier clase de caballo, equino o animal doméstico o amansado susceptible de ser montado o que los tire de la mano o los lleve a pie; cabalgar, correr, amarrar, estacionar y/o detener sobre las aceras, rampas peatonales, isletas centrales, rampas y estacionamientos, lugares públicos y el área conocida como la zona urbana.

**SECCIÓN 5TA:** Se prohíbe a toda persona, jinete o conductor de caballo, equino y/o cualquier animal doméstico o amansado susceptible de ser montado que lo utilice

como medio de transportación o que los tire de la mano o los lleve a pie, que cabalgue o conduzca el mismo a galope, trote o paso largo dentro del área comprendida en toda zona escolar del Municipio de Salinas durante el periodo de siete de la mañana (7:00 am) a cinco de la tarde (5:00 pm), mientras se encuentre en funciones el plantel escolar.

**SECCIÓN 6TA:** Se prohíbe terminantemente a toda persona, jinete y/o conductor que utilice cualquier caballo o animal doméstico o amansado susceptible de ser montado como medio de transportación; en el regateo, carreras de competencias, concursos de velocidad en lugares públicos del Municipio de Salinas cuando las mismas no sean parte de una actividad deportiva o cabalgata autorizada por el alcalde o su representante autorizado del Municipio de Salinas.

**SECCIÓN 7MA:** Se prohíbe a toda persona jinete y/o conductor menor de dieciocho (18) años utilice o cabalgue cualquier caballo, equino, animal domesticado o amansado susceptible de ser montado como medio de transportación en la jurisdicción Municipal de Salinas durante el horario comprendido desde las siete de la noche (7:00 pm) hasta las seis de la mañana (6:00 am) del próximo día, si al momento de hacerlo no lo hace acompañado de su padre, encargado, o tutor legal o bajo la supervisión de un adulto que cabalgue con éste o junto a él en el mismo o en otro animal.

**SECCIÓN 8VA:** Toda persona jinete y/o conductor que utilice cualquier caballo, equino y/o animal doméstico, amansado susceptible de ser montado como medio de transportación en la jurisdicción Municipal de Salinas o que los tire de la mano y/o los lleve a pie vendrá obligado a cumplir con todas y cada una de las disposiciones que apliquen de la Ley de vehículos y tránsito número 22 del 7 de enero de 2000, en todo lo contenido en su Capítulo (III) sobre disposiciones de accidentes de tránsito, su Capítulo (I) sobre disposiciones sobre tránsito de vehículos y en su Capítulo (VII) semáforos, señales y marcas y nada de lo dispuesto en esta Ordenanza deberá interpretarse como que interviene, menoscaba o conflige con lo dispuesto en esta respecto a lo antes mencionado.

**SECCIÓN 9NA:** Toda persona, jinete y/o conductor que utilice cualquier caballo, equino o animal doméstico o amansado, susceptible de ser montado como medio de transportación en la jurisdicción Municipal de Salinas que los tire de la mano y/o los lleve a pie y que viole las disposiciones establecidas en las sesiones de esta Ordenanza será sancionada de las siguiente manera.

**ORDENANZA NÚM. 6****SERIE 2008-2009**

- Inciso A) Por la infracción a las disposiciones de la sección 2da, Inciso A de esta Ordenanza se impondrá una multa administrativa de \$50.00.
- Inciso B) Por infracción a las disposiciones de la sección 3ra, Inciso B de esta Ordenanza se impondrá una multa administrativa de \$50.00 dólares.
- Inciso C) Por infracción a las disposiciones de la sección 4ta de esta Ordenanza se impondrá una multa administrativa de \$100.00 dólares.
- Inciso D) Por infracción a las disposiciones de la sección 5ta de esta Ordenanza se impondrá una multa administrativa de \$100.00 dólares.
- Inciso E) Por infracción a las disposiciones de la sección 6ta de esta Ordenanza de impondrá una multa administrativa de \$100.00 dólares.
- Inciso F) Por infracción a las disposiciones de la sección 7ma de esta Ordenanza se impondrá una multa administrativa de \$100.00 dólares a su padre, encargado o tutor legal.
- Inciso G) Por infracción a las disposiciones de esta Ordenanza el menor que resulte incurso por hechos que se definan en la sección 7ma el Tribunal con jurisdicción y competencias sobre este menor podrá optar por imponerle una medida dispositiva por una clase (I) según definida en la Ley de menores vigente en Puerto Rico al momento de cometerse los hechos o por aquella que este vigente al momento de imponerse la sentencia si fuese más benigna; todos ellos en busca del mejor interés del imputado.

**SECCIÓN 10MA:** Cualquier persona denunciada por la violación a las disposiciones de esta Ordenanza que no satisfaga el importe de la multa administrativa impuesta, solicite vista administrativa o presente recurso de revisión ante los Tribunales se regirá conforme a las disposiciones del Reglamento administrativo uniforme para la imposición y cobro de multas administrativas por infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Municipio de Salinas adoptado por la Ordenanza Número 16, Serie 2000-2001 aprobada el 12 de diciembre de 2000.

**SECCIÓN 11MA:** Toda frase, palabra oración, artículo, párrafo, sección, inciso o disposiciones de esta Ordenanza que fuera declarado nulo e ilegal por un Tribunal competente no afectará la validez y eficacia de las demás disposiciones de la misma las cuales permanezcan en eficacia y vigor.

**SECCIÓN 12MA:** Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de su publicación en uno o más periódicos de circulación general y que la publicación contenga los requisitos y contenidos mínimos dispuesto en el Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

Lo anterior no obstante, ningún Agente del Orden Público aplicará esta Ordenanza dentro de los treinta (30) días a partir de su vigencia antes descrita. En este periodo toda intervención que realicen los Agentes del Orden Público por infracciones a esta Ordenanza se limitará a orientar a las personas envueltas sobre el contenido y las penalidades dispuestas en la misma.

**SECCIÓN 13RA:** Copia de esta Ordenanza será remitida a la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal, Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales, Guayama y Salinas, Tribunal de Primera Instancia de Salinas, y aquellas agencias gubernamentales y municipales concernidas para su conocimiento y acción correspondientes.

*Gilberto Reyes Suárez*  
**GILBERTO REYES SUÁREZ**  
 PRES.LEGISLATURAMUNICIPAL

*Gloria Martínez López*  
**GLORIA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
 SEC.LEGISLATURAMUNICIPAL

Firmada por el Hon. **Carlos J. Rodríguez Mateo, MD**, Alcalde a los  
20 días del mes de Agosto de 2006.

**CARLOS J. RODRÍGUEZ MATEO**  
**ALCALDE**

### CERTIFICACION

**YO, GLORIA MARTINEZ LOPEZ**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 6, Serie 2008-2009 adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Cont. de la Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 2008.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: Hons: Gilberto Reyes Suárez, Ignacio Del Valle Alvarado, Melvin Torres Ortiz, Eris Torres Rivera, Mildred Manzanet Navarro, José M. Luna Nazario, Howard Rivera López, Gerónimo Colón Vega, Jacqueline Vázquez Suárez, Roberto Mercado Colón, Emilio Nieves Torres.

**AUSENTES: HONS: FRANCISCO BAERGA VAZQUEZ, MARTA  
CORTES DAVILA E ISMAEL ORTIZ LOPEZ.**

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, libro la presente certificación bajo mi firma  
y sello oficial de este municipio hoy 20 de Agosto de 2008.

Gloria Martinez Lopez  
**GLORIA MARTINEZ LOPEZ**  
**SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL**